

---

# Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

23 de febrero de 2010  
Español  
Original: inglés

---

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

## Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

### Informe presentado por Austria

#### Artículo I

1. Austria considera que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es la piedra angular del sistema mundial de la no proliferación y el cimiento fundamental de las actividades en pro del desarme nuclear. Por lo tanto, considera sumamente importante el cumplimiento del compromiso adquirido en virtud del artículo I por los Estados poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado.

#### Artículo II

2. Austria sigue dando cumplimiento a su compromiso de no recibir el traspaso ni el control de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni fabricarlos ni adquirirlos de otra forma. Este compromiso se cumple mediante las leyes y los reglamentos correspondientes y desde 1999 está consagrado en la ley constitucional de 1999 sobre una Austria libre de armas nucleares.

#### Artículo III

##### Salvaguardias

3. Antes de que Austria se adhiriera a la Unión Europea (UE), el requisito del párrafo 1 del artículo III fue satisfecho por el acuerdo de salvaguardias de 1972 concertado entre Austria y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Luego del ingreso de Austria a la Unión Europea en 1995, entró en vigor para el país el acuerdo de salvaguardias concertado entre la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM), los Estados de la UE no poseedores de armas nucleares y el OIEA, y se dejó sin efecto el acuerdo de salvaguardias de 1972.



4. Austria siempre ha participado activamente en el proceso de fortalecimiento del sistema de salvaguardias del OIEA, al que asigna la mayor importancia.

5. Con respecto al protocolo adicional entre la EURATOM, los Estados de la UE no poseedores de armas nucleares y el OIEA firmado en septiembre de 1998, Austria adoptó todas las medidas necesarias a nivel nacional para su entrada en vigor en 2001. Los protocolos adicionales para los Estados miembros de la UE entraron en vigor simultáneamente el 30 de abril de 2004.

6. A partir de la presentación del informe sobre la aplicación de las salvaguardias correspondiente a 2006, la secretaría del OIEA ha llegado siempre a la conclusión de que, en el caso de Austria, todo el material nuclear sigue utilizándose con fines pacíficos. Desde el comienzo de 2008, Austria ha aplicado una modalidad integrada de salvaguardias a nivel del Estado que ha conducido a la reducción de la frecuencia y las actividades de inspección en relación con las salvaguardias.

7. Austria considera que el protocolo adicional forma parte del sistema de salvaguardias del OIEA para el Tratado y sostiene la posición jurídica de que, según lo dispuesto en el artículo III del Tratado, es obligatorio celebrar un protocolo adicional.

#### **Control de las exportaciones**

8. Austria cumple su obligación prevista en el párrafo 2 del artículo III del Tratado, a saber, de no proporcionar materiales básicos o materiales fisiónables especiales, ni equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisiónables especiales a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisiónables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por dicho artículo, controlando sus exportaciones con arreglo al reglamento 428/2009 del Consejo de la UE.

9. Austria integra el Comité Zangger y el Grupo de Suministradores Nucleares. De 1993 a 2005 presidió el Comité Zangger el Sr. Fritz W. Schmidt, de Austria. Bajo su presidencia, el Comité lanzó un programa de divulgación y un sitio web ([www.zanggercommittee.org](http://www.zanggercommittee.org)) para mejorar la transparencia y fomentar el diálogo con quienes no son miembros.

10. En opinión de Austria, un sistema eficaz de control de las exportaciones facilita la cooperación con fines pacíficos en el campo nuclear.

#### **Protección física**

11. Austria considera muy importante asegurar un alto grado de protección física de los materiales y las instalaciones nucleares. Austria participó activamente en el Grupo de expertos jurídicos y técnicos de composición abierta convocado por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica para redactar una enmienda bien definida de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. En septiembre de 2003, el Ministro de Relaciones Exteriores de Austria tomó la iniciativa de presentar al Director General del OIEA un proyecto de enmienda basado en las conclusiones del Grupo de expertos, en que le pedía que convocara una conferencia diplomática para aprobar el proyecto. Este proyecto de enmienda fue presentado por Austria en mayo de 2004 al Director General del OIEA en nombre de 24 Estados partes. Posteriormente, Austria desempeñó una función destacada en las consultas dirigidas a convencer a la mitad requerida de todos los

Estados partes en la Convención que apoyaran la convocatoria de una conferencia diplomática, que finalmente se celebró del 4 al 8 de julio de 2005. La conferencia diplomática aprobó por consenso la enmienda a la Convención y Austria ratificó la enmienda el 18 de septiembre de 2006. Hasta el 1 de febrero de 2010, los registros del OIEA, indicaban que la enmienda tenía 33 Estados contratantes.

12. En opinión de Austria, la protección física forma parte del sistema nacional de seguridad nuclear y debe exigirse como condición de los suministros nucleares.

#### **Artículo IV**

13. Luego de un referéndum celebrado en 1978, Austria renunció al uso de la energía nuclear para la generación eléctrica y no opera plantas de energía nuclear. Teniendo en cuenta los altos riesgos que supone la utilización de instalaciones nucleares, Austria asigna la máxima importancia a las gestiones internacionales para la armonización y la mejora constante de todos los aspectos de la seguridad y la protección nuclear. Austria es parte en la Convención sobre seguridad nuclear y en la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, y ha participado activamente en las reuniones de examen de esas convenciones. Austria también es parte en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y en las enmiendas a ella.

14. En cuanto a los compromisos previstos en el párrafo 2 del artículo IV, Austria es un miembro activo del OIEA que coopera en las actividades de investigación y ofrece oportunidades de capacitación en ciencia y tecnología nuclear. Austria ha pagado sistemáticamente la totalidad de la parte que le corresponde aportar al Fondo de Cooperación Técnica del OIEA y ha cooperado en proyectos ejecutados por el OIEA en países en desarrollo. En su calidad de miembro de la Unión Europea, Austria también contribuye a diversas actividades del OIEA en el marco de las acciones conjuntas de la UE.

#### **Artículo V**

15. En el documento final de la Conferencia de 2000 encargada del examen se afirma que las disposiciones del artículo V se deberían interpretar a la luz del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCEN). Austria firmó el TPCEN el 24 de septiembre de 1996, cuando el Tratado quedó abierto a la firma, y depositó su instrumento de ratificación el 13 de marzo de 1998. De 2007 a 2009, Austria copresidió con Costa Rica la Conferencia para facilitar la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares mencionada en el artículo XIV de dicho Tratado. En el desempeño de esa función, Austria organizó y apoyó, especialmente en América Latina y el Caribe, actividades de divulgación que condujeron al aumento del número de firmas y ratificaciones del Tratado. Austria apoya plenamente la labor de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y su secretaria técnica provisional, y considera particularmente importante que se establezca rápidamente el sistema de verificación internacional del Tratado. Austria tiene un laboratorio de radionucleidos (ATL03) en el Instituto Austriaco de Tecnología de Seibersdorf que en noviembre de 2001 fue certificado como el primero de 16 laboratorios de radionucleidos de todo el mundo.

## **Artículo VI**

16. El objetivo de Austria ha sido y sigue siendo la eliminación completa de las armas nucleares. Por consiguiente, Austria sigue instando a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que cumplan estrictamente con sus obligaciones con arreglo al artículo VI del Tratado. Austria da la máxima prioridad a las 13 medidas prácticas tendientes a lograr el desarme nuclear, que se convinieron en la Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del TNP. Si bien reconoce y observa con beneplácito los progresos alcanzados en la reducción de las armas nucleares, Austria insta a los Estados poseedores de armas nucleares a cumplir estrictamente las 13 medidas prácticas que sirven para medir los progresos alcanzados en el cumplimiento del artículo VI.

17. En vista de la obligación de todas las partes en el TNP de esforzarse por lograr el desarme general y completo, Austria es también Estado parte en la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, la Convención sobre las Armas Químicas, la Convención sobre la prohibición del empleo de minas antipersonal, la Convención sobre las armas convencionales y el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, y no escatima esfuerzos con miras a su plena aplicación. Austria ratificó el 2 de abril de 2009 la Convención sobre Municiones en Racimo, pasando a ser la sexta parte contratante, y aguarda con interés la entrada en vigor el 1 de agosto de 2010.

18. En 2009, Austria fue uno de los seis Estados que presidieron en Ginebra la Conferencia de Desarme, que convino en incluir en su programa de trabajo las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable. Además, Austria contribuye a los esfuerzos en pro del desarme general mediante su función de contacto central inmediato para el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos y su participación en el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles.

## **Artículo VII**

19. Austria acoge con beneplácito y alienta los progresos alcanzados en la formulación y aplicación de acuerdos sobre zonas libres de armas nucleares, compatibles con el derecho internacional y con criterios internacionalmente acordados.

## **Artículo VIII**

20. La prórroga indefinida del Tratado y las decisiones conexas aprobadas en 1995 incluían el compromiso de reforzar el proceso de examen. A ese respecto, Austria asigna particular importancia a mejorar el cumplimiento del Tratado y la rendición de cuentas prevista en él, especialmente presentando informes sobre su aplicación a las reuniones del comité preparatorio y las conferencias de examen.

**Artículo IX**

21. Austria asigna gran importancia a la universalización del Tratado y sigue exhortando a la India, Israel y el Pakistán a que se adhieran al TNP incondicionalmente, en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares, con arreglo al artículo IX.

**Artículo X**

22. Austria deplora el anuncio hecho el 10 de enero de 2003 por la República Popular Democrática de Corea de su intención de retirarse del TNP. Austria sigue instando a la República Popular Democrática de Corea a cambiar su decisión y acatar plenamente todas las normas relativas a la no proliferación nuclear, en particular, las obligaciones dimanadas de los acuerdos sobre salvaguardias del Tratado concertados con el OIEA, y dismantelar completamente su programa de armas nucleares de manera irreversible y verificable.

---